

## Ley N° 21.453, que obliga a instituciones financieras a entregar información especial al Servicio de Impuestos Internos

Con fecha 30 de junio de 2022, se ha publicado la Ley N° 21.453, en adelante la “Ley”, que modifica el Código Tributario, estableciendo obligaciones a bancos y otras instituciones financieras a entregar información sobre saldos y sumas de abonos en cuentas financieras al Servicio de Impuestos Internos “SII”.

La Ley modifica el artículo 33 bis, N° 2 del Código Tributario, estableciendo nuevas reglas especiales de información respecto de determinadas inversiones e incorpora un nuevo artículo 85 bis, en el mismo cuerpo legal, estableciendo obligaciones de información para las entidades financieras que se señalaran más adelante.

A continuación, se describen las principales modificaciones de la Ley.

### I. **Modificaciones al N° 2, del artículo 33 bis del Código Tributario.**

#### a) **Contribuyentes acogidos al artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.**

i. **Inversiones en el extranjero:** Hasta el 30 de junio de cada año comercial, deberán informar las inversiones efectuadas en el extranjero en el año comercial anterior, indicando el país o territorio, monto y tipo de inversión, y tratándose de inversiones en acciones, se deberá informar el porcentaje de participación en la sociedad extranjera, informando, además, el estado de las mismas, indicando los aumentos, disminuciones y destino de las inversiones, cuando se realicen en países o territorios de baja o nula tributación.

Respecto a esta obligación, la normativa dispone una sanción penal en caso de que la entrega de información incompleta o falsa en los términos dispuestos en el artículo 97, N° 4 del Código Tributario.

ii. **Inversiones en Chile:** No hay nuevas reglas de información, pero se establece que las empresas, sociedades o entidades domiciliadas, residentes o constituidas en el país que obtengan rentas pasivas, no podrán ser utilizadas en forma abusiva o simulada, cuya finalidad sea postergar o disminuir la tributación con impuestos finales de los propietarios, socios o accionistas.

De establecerse el abuso o simulación por parte del SII, se aplicará la tributación que hubiera correspondido a los beneficiarios de las rentas o cantidades la tributación que les hubiera correspondido.

No obstante, el contribuyente podrá acreditar que las inversiones se realizaron con sumas que corresponden a capital o a ingresos no constitutivos de renta, presumiéndose, salvo prueba en contrario, que cuando el Capital Propio Tributario exceda del monto del capital y los ingresos no renta, se han efectuado, en el exceso, con cantidades que no han cumplido su tributación.

#### b) **Entidades domiciliadas, residentes, establecidas o constituidas en Chile, sean o no sujetos de impuesto a la renta, que tengan o adquieran en un año calendario, cualquier calidad de constituyente o “settlor”, beneficiario o “trustee” o administrador de un “trust” creado conforme a disposiciones de derecho extranjero, deberán informar dentro de los primeros 15 días del mes de marzo, entre otros:**

i. El nombre o denominación del “trust”, fecha de creación, país de origen, país de residencia para efectos tributarios y el patrimonio financiero, entre otros.

ii. El nombre, razón social o la denominación del constituyente o “settlor”, del “trustee”, de los administradores y de los beneficiarios, domicilio y país de residencia para efectos tributarios.

Respecto a esta obligación, la normativa dispone una sanción penal en caso de que la entrega de información incompleta o falsa en los términos dispuestos en el artículo 97, N° 4 del Código Tributario.

#### c) **Sanciones.**

El retardo u omisión en la presentación de las declaraciones, o la presentación incompleta o errónea, será sancionada con una multa de 10 Unidades Tributarias Anuales “UTA”, incrementada por 1 UTA por cada mes de atraso, hasta un tope de 100 UTA.

### II. **Nuevo artículo 85 bis del Código Tributario.**

Este nuevo artículo, incorpora la obligación de informar sobre los saldos de productos o instrumentos de captación, inversión o servicio de custodia que se indican a continuación, así como las sumas de abonos que mantengan sus titulares que sean personas naturales o jurídicas o patrimonios de afectación, con domicilio o residencia en Chile o que se hayan constituido o establecido en el país.

#### a) **Entidades obligadas a informar.**

Bancos y las Cooperativas de Ahorro y Crédito sujetos a la fiscalización y supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero, y las Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. También deberán reportar las compañías de seguro y las entidades privadas de depósito y custodia de valores.

#### b) **Productos e instrumentos a reportar.**

Cuentas corrientes bancarias, depósitos a plazo, depósitos a la vista o vales a la vista, cuentas de ahorro a plazo, cuentas de ahorro a la vista, cuentas de ahorro a plazo para la vivienda, además de las cuentas de custodia reguladas en la ley N° 18.876.

Adicionalmente, se deberá reportarse información respecto de los contratos de seguros con cuenta de inversión o ahorro, o valor de rescate, o que garanticen un capital al término de un plazo, además de contratos de rentas privadas, ya sean vitalicias o temporales.

#### c) **Información a reportar.**

Identificación de la entidad financiera, identificación del titular, periodo de reporte, el tipo de producto, número de registro interno del producto, monto, estado de vigencia del producto, y fecha de cierre del producto.

Deberán informar el saldo o valor, así como la suma de los abonos efectuados a los productos o instrumentos a reportar pertenecientes a los titulares de las mismas, únicamente cuando el saldo o suma de abonos efectuados a dichos productos o instrumentos, individualmente considerados o en su conjunto, registren un movimiento diario, semanal o mensual, igual o superior a 1.500 UF.

#### d) **Identificación de los titulares, controladores y beneficiarios finales.**

Los titulares de productos o instrumentos a reportar, incluyendo su rol único tributario. Además, se entregará información sobre los controladores de dichos titulares y beneficiarios finales que sean contribuyentes personas naturales o jurídicas, patrimonios de afectación u otras entidades que tengan domicilio o residencia en Chile o que se hayan constituido o establecido en el país.

#### e) **Periodo de entrega de la información.**

La información deberá proporcionarse al SII de manera anual, a más tardar dentro de los 15 primeros días del mes de marzo de cada año, respecto de los saldos y sumas de abonos efectuados en los productos e instrumentos a reportar durante el año calendario anterior.

#### f) **Monto, moneda y estado de vigencia del producto e instrumento a reportar.**

El monto reportado incluirá saldos, valor, prima y sumas de abonos que correspondan según el producto o instrumento a reportar. El monto reportado se informará en pesos chilenos y corresponderá a un único valor por cada producto o instrumento a reportar del titular por cada periodo que se reporte. En casos de inversiones en otra moneda, se estará al tipo de cambio observado del último día del mes calendario que e informa.

#### g) **Sanciones.**

La no entrega de la información al SII de manera oportuna y completa por parte de una entidad financiera será sancionada con una multa equivalente a 1 UTA por cada uno de los productos o instrumentos a reportar, con un tope que no podrá exceder de 500 UTA.

#### CONTACTO



**ALEJANDRO  
CHECHILNITZKY**

[achechilnitzky@guerrero.cl](mailto:achechilnitzky@guerrero.cl)



**MAXIMILIANO  
REYES**

[mreyes@guerrero.cl](mailto:mreyes@guerrero.cl)